

Lanús, 16 NOV 2001

VISTO, el expediente Nº 3287/01, de fecha 26 de septiembre de 2001, y

#### CONSIDERANDO

Oue la Rectora ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa Danone S.A., con el objeto de desarrollar un sistema de pasantías, de acuerdo a la Ley Nº 25.165 y sus normas complementarias;

Que las pasantías se realizarán en la planta Longchamps de la empresa Danone S.A.;

Que la empresa abonará mensualmente al pasante, una retribución en calidad de estímulo para viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía;

Que será obligación esencial de la empresa asegurar a los pasantes contra todo tipo de accidentes que puedan padecer los mismos;

Que la Dirección de Asuntos Legales, la Secretaría de Administración General y la Secretaría Académica han hecho las intervenciones correspondientes;

Que en su 8º reunión de 2001, de fecha 14 de noviembre, este cuerpo ha tratado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo Nº 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Refrendar el Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa Danone S.A., que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Registrese, comuniquese y archivese.

CONSTIO SUPERIOR

VERSIDAD NACIONAL DE VANUS

CONSEJO SUPERIOR



### ACUERDO MARCO DE PASANTIAS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representado en este acto por su Rectora la Dra. Ana María Jaramillo DN.I. Nº 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte y DANONE S.A. en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por el Sr. Alejandro Raul Ottoboni, D.N.I. Nº 16.192.372 con domicilio legal en Berlin 50, Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, por la otra, y ambas conjuntamente denominada "LAS PARTES", se formaliza el presente Acuerdo de Pasantías sujeto a las siguientes claúsulas:

#### PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "LA EMPRESA", EL Sistema de Pasantía (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley Nº 25165 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo el control de la "UNLa" durante un lapso determinado.

#### SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías;

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven, empresas u organismos públicos o privados afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral. .
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías convenientes.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

ALEJANDRO OTTOGONI GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ANA MARIA JARAMILLO RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



#### TERCERA:

Para acceder al SIPA, los alumnos que hayan solicitado su incorporación al sistema deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente al momento de la firma del acuerdo, sus modificatorios y complementarios.

#### CUARTA:

El lugar elegido para la realización de las pasantías es La planta Longchamps sita en Berlín 50, Longchamps. Allí se desempeñaran los pasantes en forma periódica, pudiendo ser enviados tanto a las oficinas centrales como a otras plantas por alguna cuestión de carácter excepcional.

### QUINTA:

Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso.

#### SEXTA:

Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos meses y un máximo de dos años y se desarrollarán dentro del horario habitual de "LA EMPRESA", esto es desde las 8:00 horas hasta las 19:00 horas, de lunes a viernes y tendrán 30 minutos de descanso y almuerzo. En cada caso se especificará los días y horarios en que se desarrollarán las pasantías, actividades que nunca superarán las 6 (seis) horas diarias de reloj.

#### SEPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará automáticamente salvo resolución anticipada del mismo, cesación de las posibilidades que lo justificaron o por las demás causales previstas en el Art. 7 de la Ley 25165.

"LA EMPRESA" designará un TUTOR el que tendrá a cargo la inserción del PASANTE en "LA EMPRESA", como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio

ALEJANDRO OTTOBONI GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ANA MARIA JARAMILLO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

La "UNLa" designará un TUTOR-DOCENTE quien controlará los objetivos enunciados en la CLAÚSULA SEGUNDA del presente. Al finalizar la pasantía se deberá producir, en forma conjunta, informes evaluatorios que tendrán el carácter de reservados.

#### OCTAVA:

"LA EMPRESA" abonará mensualmente al PASANTE, una retribución en calidad de estímulo para viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía.

#### NOVENA:

La "UNLa", pondrá a disposición de "LA EMPRESA" la nómina de los estudiantes que se ajusten al perfil solicitado y "LA EMPRESA", sobre la base de sus propios criterios consensuados con la "UNLa", realizará la selección.

#### DECIMA:

"LA EMPRESA" declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para lo cual cuenta con los certificados del caso expedidas por las autoridades pertinentes.

#### **DECIMOPRIMERA:**

Será considerada obligación esencial de "LA EMPRESA" asegurar a los pasantes contra todo accidente que puedan padecer los mismos en el marco del presente convenio. A tal efecto deberá hacer entrega a la "UNLa" de una copia de la respectiva documentación legal que acredite tal protección dentro del plazo de 15(quince) días de celebrado el correspondiente acuerdo individual, la que será condición para comenzar el ejercicio de la pasantía. Asumiendo, en consecuencia, las obligaciones impuestas por el Decreto Nº 491/97, y acreditando ante la "UNLa" la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley 24557.

El incumplimiento de la presente cláusula podrá operar la resolución inmediata del presente convenio si la "UNLa" así lo determinase.

#### **DECIMOSEGUNDA:**

El acuerdo particular a suscribir con cada uno de los pasantes deberá ser comunicado por "LA EMPRESA" a la "UNLa", remitiéndole tres copias del mismo a efectos de proceder a su aprobación, de corresponder, y la pertinente suscripción. Asimismo "LA EMPRESA" solicitará en forma periódica y por

ALEJANDRO OTTOBONI GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ANA MARIA JARANHLLO



escrito a la "UNLa" durante al desarrollo de la pasantía, una constancia de alumno regular del pasante.

#### **DECIMOTERCERA:**

Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "LA EMPRESA" en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina que rigen en la misma. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directo, indirectamente o casual, fuere durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo se comprometen a la no-realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. El no cumplimiento a lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar. A su vez se comprometen a entregar a "LA EMPRESA" un informe final de su pasantía a la finalización de la misma.

#### **DECIMOCUARTA:**

EL PASANTE tendrá derecho a usufructuar hasta 10 días hábiles por año calendario en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos de hasta 2 días corridos por examen, y su justificación quedará condicionada a la presentación de las constancias que al efecto le serán entregadas por la "UNLa".

Asimismo tendrá derecho a utilizar, por cualquier causa y por año calendario hasta 5 días laborales, con autorización expresa de "LA EMPRESA". Si EL PASANTE se excediera en el uso de esta franquicia se le descontará una veintidosava parte (1/22) de su asignación por cada día inasistido.

La no utilización de los días acordados por estos conceptos al cabo del año calendario no dará lugar a pago compensatorio alguno.

Además los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerde al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñen (comedor, vianda, transporte, francos y descansos).

### **DECIMOQUINTA:**

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía; EL PASANTE, además de dar aviso a "LA EMPRESA", se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir

ALEJANDRO OTTOBONI GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ANA MARIA JARAMILLO



en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

#### **DECIMOSEXTA:**

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

### **DECIMOSEPTIMA:**

A solicitud de "LA EMPRESA", podrán realizarse-experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por la "UNLa" a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de "LA EMPRESA" en los que sus estudiantes realizarán la pasantía.

#### **DECIMOCTAVA:**

Las partes quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO, con notificación fehaciente y anticipada no menos de TREINTA (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la Cláusula Segunda del presente.

El cumplimiento del presente Acuerdo, no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".

### **DECIMONOVENA:**

"LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman el presente convenio, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los .. 3.... días del mes de QCTY5.4E.. del año.. 2001.

ALEJANDRO OTTOBONI
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Genledie

ANA MARIA JARAMILLO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANOS